

**CARATULA R.M.A. C/ A.M.A. Y M.I. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-01615-F-2026**

GENERAL ROCA, 28 de mayo de 2026

Por recibido.

Vincúlese a los autos: RO-02027-F-2024 "R.M.A. C/ G.C. S/ VIOLENCIA", RO-03532-F-2024 A.M.A. C/G.C.A. S/ VIOLENCIA, RO-00549-F-2026 A.M.A. C/ A.M.A. Y M.I. "PACO" S/ VIOLENCIA y RO-00711-F-2026 G.V.S/SITUACIÓN

Póngase en conocimiento a **R.M.A., A.M.A. y M.I.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Líbrese oficio a la **CADEP** a los fines de que designen abogado/a a <.M.A. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia. **Cúmplase por OTIF.**

Siendo que de los hechos relatados en la denuncia no se evidencia una situación conflictiva inmediata para tomar una medida extrema como la exclusión del hogar y a fines de evitar situaciones de violencia, como medida protectoria ORDENO;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de MARIANO IGNACIO "PACO"** hacia **R.M.A.** su domicilio sito en calle LAS HERAS NRO 1260 de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre

2) **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de ABURTO, MILAGROS ALDANA Y MARIANO IGNACIO "PACO" de realizar actos molestos o perturbadores respecto de **R.M.A.**, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas,

vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por los denunciados y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Notifíquese a las partes, la notificación a los denunciados, M.A.A. y M.I. "PACO" debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF,** dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia

En relación a la niña, estése a la intervención de la SENAF ordenada en los autos RO-00549-F-2026 "A.M.A.C.A.M.A.Y.M.I.". S/ VIOLENCIA " .

Respecto a la solicitud del cuidado personal solicitado por la denunciante respecto de su nieta inicie la acción de fondo correspondiente con el debido patrocinio letrado. **Cúmplase por OTIF.**

Dése vista a la DEMEI

ANGELA SOSA
Jueza de Familia